



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00636-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS CAUSADO NAVARRO con C.C. 18.878.588
DEMANDADO: DIANA PAZ TORREZ Y CIELO VALENTINA.

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se ha solicitado requerir a la parte actora, por pago de gastos de curador *ad litem*. Sírvase proveer.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, evidencia el Despacho que la abogada DANIELA HERRERA TIRADO, identificado con C.C. N°. 1.045.749.235, y portador de la tarjeta profesional No. 376416 del Consejo Superior de la Judicatura, solicita lo siguiente:

“(...) requerir a la parte demandante, toda vez que a la fecha no ha sido cancelado los gastos fijados por su despacho con fecha de auto 22 de marzo de 2022”.

Dicha solicitud la encuentra procedente el juzgado por lo siguiente:

1. En auto de fecha 20 de septiembre de 2021, el Despacho resolvió lo siguiente:

- Designar, como curador AD-LITEM de CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ **identificada con C.C. 22.401.396** a la Dra. DANIELA HERRERA TIRADO, identificado con C.C. N°. 1.045.749.235,.
- Señalar como gastos del curador *Ad-Litem*, la suma de trescientos mil pesos moneda legal (\$350.000.00) **los cuales se consignarán por la parte interesada** a órdenes de este Despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

Nótese pues que en virtud del aludido nombramiento, se dispuso que la parte interesada cancelara la suma de trescientos mil pesos al curador designado. Esa parte interesada es el accionante, en la medida que es quien solicitó la comparecencia de la parte demandada representada por el curador *ad litem*.

Ahora bien, no obstante haberse aceptado el nombramiento, y haber contestado la demanda el curador, a la fecha no existe prueba de que la parte actora haya consignado el valor indicado como honorarios. Muy a pesar de estar notificado el interesado de la decisión adoptada por este Juzgado. En consecuencia, se requerirá al actor para que, en un término prudencial, consigne los citados 350 mil pesos y aporte prueba de ello al plenario.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora del proceso de la referencia, para que en un término no mayor de cinco (05) días, consigne la suma de trescientos mil pesos moneda legal colombiana (\$350.000.00), a favor del Curador *Ad Litem* DANIELA HERRERA TIRADO, identificado con C.C. N°. 1.045.749.235, quien se puede ubicar en los N°. celular 3016231387, correo electrónico herreratiradodaniela@gmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

SEGUNDO: En el término indicado en el artículo anterior, deberá la parte actora aportar prueba de haber consignado al Curador Ad Litem, la suma ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78735acb098251c2e9bda4b4002e31e9c8847d45ca9bd4ba55a6035789b31cf**

Documento generado en 28/07/2022 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>